

Tipificación de la infracción:

— Ley 26/84, de 19 de julio (BOE 176 de 24-7), General para la Defensa de los Consumidores y Usuarios, modificada por Ley 7/1998, Art. 34.6.

— R.D. 1.945/83, de 22 de junio (BOE 168 de 15-7), por el que se regulan infracciones y sanciones en materia de Defensa del Consumidor y de Producción Agroalimentaria Art. 2.1.1., 3.3.6.

Sanción: 300,5 euros.

Plazo de interposición de Alegaciones: Diez días, contados a partir del siguiente de publicación en el DOE.

Órgano Competente para resolver: El Inspector Provincial de Consumo de Badajoz.

Órgano Instructor: Esther Fernández Collado.

Badajoz, a 22 de abril de 2002. El Jefe de Sección de Procedimiento, FERNANDO RUIZ VEGA.

CONSEJERÍA DE TRABAJO

ANUNCIO de 9 de abril de 2002, relativo a depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Asociación de Empresarios de Ahillones”, expte.: 06/603.

En cumplimiento del artículo cuarto del Real Decreto 873/77 de 22 de abril, BOE del 28, y a los efectos previstos en el mismo, se hace público que en el Servicio Territorial de Badajoz de esta Consejería, el nueve de abril de dos mil dos, a las diez horas, se ha procedido al Depósito de los Estatutos de la asociación denominada “Asociación de Empresarios de Ahillones”, Expte.: 06/603, siendo su ámbito territorial “la localidad de Ahillones”, y su ámbito funcional “aquellas empresas o autónomos que, ubicados legalmente en Ahillones y perteneciendo a cualquier rama de actividad de los sectores secundario y terciario de la Economía, voluntariamente soliciten su inscripción”. El Acta de Constitución está firmada por D. Santiago Vizúete Rodríguez, con DNI.: 80.011.789 y tres señores más debidamente identificados.

Mérida, a 9 de abril de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

ANUNCIO de 15 de abril de 2002, de acuerdo de admisión a depósito de Estatutos de la organización “Asociación de Centros de Enseñanza, Forma-T”. (Expediente número CA/151).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 4, apartados 3 y 4 de la Ley Orgánica 11/1985, de 2 de agosto, de Libertad Sindical, (“Boletín Oficial del Estado” número 189, del 8); en las disposiciones concordantes de la Ley 19/1977, de 1 de abril sobre regulación del derecho de asociación sindical y empresarial (“Boletín Oficial del Estado” número 80, del 4), y del Real Decreto 873/1977, de 22 de abril, sobre depósito de los Estatutos de las organizaciones constituidas al amparo de la Ley 19/1977 citada (“Boletín Oficial del Estado” número 101, del 28), se hace público:

Que el día 27 de abril de 2001, fueron depositados, acta de constitución y los Estatutos, de la entidad denominada Asociación de Centros de Enseñanza, Forma-T, a la que correspondió el expediente de depósito número CA/151, domiciliada en la calle Arrabal de San Francisco, 8 de Llerena, que se configura como asociación empresarial, cuyo ámbito territorial es de Comunidad Autónoma, y cuyo ámbito profesional comprende a aquellas empresas o autónomos que, ubicados legalmente en Extremadura y ejerciendo actividad de enseñanza o formación voluntariamente soliciten su inscripción.

Son otorgantes y firmantes, del acta de constitución de fecha 15-3-2002: D^a. Guadalupe Alejandre Durán, DNI 76249487; D. Manuel Baez Gala, DNI 87937005; D. Juan R. Grillo Fernández, DNI 44211787; D. José Luis Enamaorado Molina, DNI 34777076, D^a. Dania Rodríguez García, DNI 80047258; D. Ángel Díaz Paredes, DNI 9162648.

Habida cuenta que la documentación así presentada cumple con todos los requisitos legales establecidos por las citadas normas.

Esta oficina pública acuerda:

Primero.- Admitir el depósito de los Estatutos de la entidad referenciada.

Segundo.- Disponer la publicación de este acuerdo en el “Diario Oficial del Extremadura”.

Lo que se hace público para que todo aquel que se considere interesado pueda examinar los Estatutos depositados en estas dependencias (3^a planta, paseo de Roma, s/n., Mérida), y solicitar la declaración judicial de no ser conforme a Derecho la

documentación depositada, ante la Sala de lo Social del Tribunal Superior de Justicia de Extremadura, en virtud de lo establecido por el artículo 171 y la disposición adicional sexta del Real Decreto Legislativo 2/1995, de 7 de abril, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral (“Boletín Oficial del Estado” número 86, del 11).

Mérida, a 15 de abril de 2002. El Director General de Trabajo, JOSÉ LUIS VILLAR RODRÍGUEZ.

AYUNTAMIENTO DE ACEUCHAL

ANUNCIO de 4 de abril de 2002, sobre convocatoria para cubrir en propiedad mediante el sistema de oposición libre dos plazas de Agente de la Policía Local.

BASES QUE HAN DE REGIR LA CONVOCATORIA PARA CUBRIR EN PROPIEDAD MEDIANTE EL SISTEMA DE OPOSICIÓN LIBRE DOS PLAZAS DE AGENTE DE LA POLICÍA LOCAL

Primera: Objeto.- Se convocan pruebas selectivas para cubrir, en propiedad, dos plazas de Agente de la Policía Local, por el sistema de oposición libre, encuadrada en la Escala de Administración Especial, Subescala de Servicios Especiales, clase Policía Local, perteneciente al grupo D, según artículo 25º de la Ley 30/84, de 2 de agosto, dotadas con los emolumentos correspondientes a dicho grupo, derecho a trienios, dos pagas extraordinarias y demás retribuciones que correspondan con arreglo a la legislación vigente y la Corporación tenga acordado o pueda acordar.

La realización de las pruebas selectivas se ajustará a lo establecido en las normas de estas bases y, en lo no previsto en ellas, se estará a lo que disponga la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y los preceptos declarados básicos de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, sobre medidas de Reforma de la Función Pública, modificada por la Ley 23/1988, de 28 de julio, y desarrollada por el Real Decreto 896/1991, de 7 de junio, por el que se establecen las reglas básicas y los programas mínimos a los que debe ajustarse el procedimiento de selección de funcionarios de la Administración Local. También regirán las normas sobre selección y los principios básicos recogidos en la Ley Orgánica 2/1986, de 13 de marzo, de Fuerzas y Cuerpos de Seguridad, en la Ley de la Comunidad Autónoma de Extremadura, Ley 1/90, de 25 de abril, de Coordinación de Policías Locales de Extremadura, y se fijan los criterios a que debe-

rán atenerse las bases de la convocatoria y demás legislación concordante.

Segunda: Requisitos de los aspirantes.- Para ser admitidos a la realización de estas pruebas selectivas, los aspirantes deberán reunir los siguientes requisitos:

- a) Ser español o ciudadano de la Unión Europea.
- b) Tener dieciocho años cumplidos y no haber cumplido los treinta y un años.
- c) Estar en posesión del Título de Bachiller Elemental, Graduado Escolar, FPI o equivalente a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

En el supuesto de invocar el título equivalente a los exigidos, habrá de acompañarse certificado expedido por el Consejo Nacional de Educación que acredite la citada equivalencia, o cualquier otro competente en la materia.

- d) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de la Administración del Estado, de la Autonómica, Local e Institucional, ni hallarse inhabilitado para el ejercicio de funciones públicas.
- e) Estar en posesión del permiso de conducción de las clases A, B, BTP, antes A2 y B2 (Real Decreto 772/1997, de 30 de mayo).
- f) Compromiso de portar armas y, en caso, de llegar a utilizarlas, que se prestará, mediante declaración jurada.
- g) No padecer enfermedad o defecto físico que impida el normal ejercicio de funciones públicas.
- h) Tener una estatura mínima de 1,70 cm. para los hombres, y 1,65 para las mujeres en las categorías de Agentes.

Este requisito no será exigible a los aspirantes que ostenten la condición de funcionario de los cuerpos de Policía Local.

- i) Certificado médico en impreso oficial y firmado por un Colegiado en ejercicio, en el que haga constar expresamente que el opositor reúne las condiciones precisas para realizar las pruebas físicas especificadas en estas bases.

No se admitirán certificados que no se ajusten a lo indicado.

Este certificado médico no excluye las comprobaciones ulteriores.

Todos los requisitos anteriores, deberán poseerse en el momento de finalizar el plazo de presentación de instancias, y gozar de los mismos durante el proceso selectivo, excepto la acreditación del